

- c) Un/Una representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- d) Un/Una representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- e) Un/Una representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- f) Un/Una representante del Ministerio de Interior.
- g) Un/Una representante de la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- h) Un/Una representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- i) Un/Una representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.
- j) Un/Una representante del Banco Central de Reserva del Perú.
- k) Un/Una representante de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial Sociedad Anónima.
- l) Un/Una representante de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.
- m) Un/Una representante de la Asociación Peruana de Autores y Compositores.
- n) Un/Una representante de la Asociación Museo de Arte de Lima.

2.2 Los/las representantes del Grupo de Trabajo Multisectorial ejercen su función ad honorem.

2.3 Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo designan a sus respectivos representantes, titular y alterno, mediante comunicación del titular de la entidad a la que pertenecen, dirigida al Ministerio de Cultura en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de publicada la presente resolución.

Artículo 3.- Funciones

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Proporcionar y articular la información estadística que se requiera para la elaboración de la Cuenta Satélite de Cultura.
- b) Brindar asesoramiento técnico para la elaboración de la Cuenta Satélite de Cultura, formulando las recomendaciones que correspondan.
- c) Proponer metodologías y aplicarlas en la Cuenta Satélite de Cultura.
- d) Formular recomendaciones durante el proceso de elaboración de la Cuenta Satélite de Cultura.
- e) Convocar a representantes de otras entidades del sector público o privado, a fin de que colaboren con el cumplimiento de sus funciones, respecto a la información estadística que se pueda necesitar.
- f) Aprobar y dar conformidad a los resultados de la Cuenta Satélite de Cultura.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

4.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial cuenta con una Secretaría Técnica, a cargo de Dirección Nacional de Cuentas Nacionales del Instituto Nacional de Estadística e Informática, quien brindará el apoyo técnico y administrativo para el cumplimiento de su objeto.

4.2 La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

- Proporcionar la información estadística de base, las cifras de cuentas nacionales y brindar apoyo técnico necesario.
- Validar y presentar los resultados de la CSC en coordinación con el Ministerio de Cultura.
- Elaborar las actas de reuniones de trabajo.

Artículo 5.- Instalación

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la emisión de la presente resolución.

Artículo 6.- Vigencia

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene vigencia hasta la culminación de la elaboración y publicación de la Cuenta Satélite de Cultura (CSC), según la programación del Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico 2018-2022.

Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente resolución, se financia con cargo al presupuesto de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1881319-1

Disponen la prepublicación de proyecto de reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000232-2020-SG/MC

San Borja, 2 de setiembre de 2020

VISTOS; el Memorando N° 000156-2020-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000378-2020-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000302-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas del Estado; y de acuerdo al literal h) del artículo 5, tiene la competencia exclusiva de la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, establece que la norma tiene por objeto promover la actividad cinematográfica y audiovisual a fin de contribuir a su desarrollo integral, sostenido e inclusivo; asimismo, señala que las actividades cinematográficas y audiovisuales son de interés público, social y cultural;

Que, en ese contexto, se ha elaborado una propuesta de reglamento del citado Decreto de Urgencia, que contiene siete títulos y ochenta artículos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030 como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural;

Que, el lineamiento 6.5 del objetivo prioritario 6 de la Política Nacional de Cultura al 2030, establece que el Ministerio de Cultura debe "implementar mecanismos de participación ciudadana en el desarrollo de políticas culturales";

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, mediante el Informe N° 000378-2020-DGIA/MC, sustenta que resulta pertinente disponer la prepublicación de la propuesta a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre el proyecto de reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas

legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta pertinente disponer la republicación del proyecto de reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, con la finalidad de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones que pudieran contribuir al mejoramiento del mismo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; La Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Republicación del proyecto

Disponer la republicación del proyecto de reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual. Dicha republicación se realiza en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), a fin de conocer las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general, durante el plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Recepción, procesamiento y sistematización

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias que se reciban al proyecto de reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, deben ser remitidos a la dirección electrónica dafo@cultura.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1881862-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a 369 bienes muebles prehispánicos, paleontológicos y etnográfico, que forman parte de la colección de la Sala de Exposición Gilberto Tenorio Ruiz

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000136-2020-VMPCIC-MC

San Borja, 31 de agosto de 2020

VISTOS, el Informe N° 000175-2020-DGM/MC de la Dirección General de Museos; el Informe N° 000093-2020-DRBM/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles y la Hoja de Elevación N° 000481-2020-OGAJ/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación,

independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del acotado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la antes mencionada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: i) Los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional; ii) El producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia; y iii) Otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante Informe N° 000175-2020-DGM/MC de fecha 11 de agosto de 2020, la Dirección General de Museos hizo suyo el Informe N° 000093-2020-DRBM-DGM/MC de fecha 07 de agosto de 2020 elaborado por la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, a través del cual se emitió opinión técnica favorable para la declaratoria de trescientos sesenta y nueve (369) bienes muebles que forman parte de la colección de la Sala de Exposición Gilberto Tenorio Ruiz, como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de los trescientos sesenta y nueve (369) bienes culturales, doscientos treinta y nueve (239) son bienes muebles prehispánicos, ciento veintinueve (129) son bienes muebles paleontológicos y uno (01) etnográfico;